

en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1723

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora LAURA MINERVA SARABIA BELLOSO, con último domicilio conocido en C/ Padre Marin, 31 -D de Logroño, y dedicada a la actividad de limpiezas, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 379/91 de fecha 31-07-1991, que a continuación se detalla:

Que en fecha 3-4-91 compareció a citación quien figura como titular del Acta, en las oficinas de esta Inspección.

Tras examen de la documentación aportada (Contrato de mantenimiento de fecha 3-12-90, contrato de mantenimiento de fecha 15-1-91, Alta en Licencia Fiscal, con inicio de actividad de limpiezas el 30-11-90, sellada el 3-12-90, facturas emitidas por Laura M. Sarabia a las Comunidades de propietarios Piscis I y II) teniendo en cuenta las declaraciones de Laura M. Sarabia en comparecencia a citación, se ha comprobado:

Que Laura M. Sarabia inició su actividad de limpieza y mantenimiento de zonas comunes en las Comunidades de Propietarios mencionados, por cuenta propia, de forma habitual, personal y directa, al menos desde el 12-11-90 (fecha en que según declara la titular del Acta las Comunidades de propietarios iniciaron el pago por los servicios de mantenimiento y limpieza).

Sin embargo, y a pesar de quedar incluida en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (hecho declarado en Sentencia nº 212, de 6-6-90, del Juzgado de lo Social de La Rioja), desde al menos el 12-11-90, fecha de inicio de actividad, la titular del acta no instó su alta hasta el 6-2-91 señalando como fecha de inicio el 15-1-91.

Por lo expuesto se considera que existe falta de alta y cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social, por parte de Laura Minerva Sarabia Bellos desde 12-11-90 a 31-12-90 por cuanto, habiendo iniciado su actividad y por tanto, estando incluida en el campo de aplicación del régimen mencionado desde 12-11-90 a 31-12-90 esta no lo comunicó a la Tesorería Territorial de La Rioja hasta 6-2-91 (con fecha de efectos 1-1-91).

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 7.1 b), 12, 13.1 y 15 de la Ley Gral. de la Seguridad Social aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE: 20 y 22-7), en los arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70, de 20-8 (BOE. 15-9-70) que regula el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social, Arts. 2, 5, 10, 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BOE. 30-9-70), que desarrolla el anterior y Art. 9 del RDto. 716/86, de 7-3 (BOE. 16-4-86), que aprueba el Reglamento Gral. de Recaudación del sistema de Seg. Social en relación con el art. 5.1.1.7 de la O.M. de 23-10-86 (BOE. del 31) que desarrolla el Reglamento mencionado antes.

Se levanta Acta de Infracción.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Cuarenta mil doscientas veintinueve pesetas (40.221.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1724

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo BERNARDO MARTINEZ GIL, con último domicilio conocido en C/ Las Piscinas, s/n de Torrecilla en Cameros, y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 424/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización durante el periodo de 23-6-90 a 31-8-90 por cuanto:

Que en virtud de visita girada a las 17,50 horas del 6-7-90 a las piscinas municipales de la localidad de Torrecilla en Cameros y teniendo en cuenta las declaraciones hechas por el titular de la presente Acta, así como los datos

del mismo, que en materia de Seguridad Social, han sido obtenidos, de oficio, mediante consulta efectuada con fecha 30-9-91 en los archivos informáticos de la Administración de la Seguridad Social.

Habida cuenta que, el afectado, injustificadamente, no compareció ni aportó por otro medio, la documentación de Seguridad Social relativa al mismo a que, con ocasión de la visita realizada, le fue requerida por citación fijada para el 12-7-90 y en cuyo oficio firmo "el recibí" al momento de serle entregada (se ha comprobado que este trabajador por cuenta propia jericó, cuando menos desde el 23-6-90 hasta el 31-8-90, su actividad por cuenta propia al frente de las especificadas piscinas municipales, al título lucrativo y de forma personal, habitual y directa, sin haber solicitado en tiempo y forma su correspondiente alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos, como así lo acredita, además de la visita, declaraciones y consultas referidas, el Decreto de la Alcaldía del citado municipio por el que, previo acuerdo plenario, se adjudica, en fecha 14-6-90, a Bernardo Martínez Gil, el servicio Piscinas Municipales durante la campaña estival.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 2, 3, 6 y 8 del Dto. 2530/70, de 20-8 (BOE. 30-9-70), que regula el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en los Arts. 2, 5, 6, 8 y 11 de la O.M. de 24-9-70 (BOE. 30-9-70) que lo desarrolla.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Setecientos mil trescientas treinta y una pesetas (60.331.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1725

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa NCT MENATRANS S.A., con último domicilio conocido en C/ Marqués de la Ensenada 18 bajos de Logroño, y dedicada a la actividad de mensajería y transportes, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 1136/91 de fecha 31-7-91, que a continuación se detalla:

Que en visitas giradas con fecha 28-2-91 a C/ Marqués de la Ensenada 18 bajos de Logroño lugar donde radicó el centro de trabajo de la empresa NCT MENATRANS S.A. en La Rioja y teniendo en cuenta la documentación aportada (documentos de cotización a la Seguridad Social y contratos de trabajo a partir de octubre/90) y las manifestaciones efectuadas por D. Luis Diaz San Miguel, con DNI 15.837.550 y en calidad de administrador de mercantil titular del acta, cuando los días 23-5-91 y 17-6-91 compareció en las Oficinas de esta Inspección, así como la información facilitada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha constatado que durante el periodo 1-11-90 a 31-1-91 la trabajadora Beatriz Santamaría Iscar, con DNI. 16.552.248 y afiliación a la S.S. 26/240164-28, prestó sus servicios como administrativa, por cuenta de empresario titular del Acta, sin haber sido dada de alta en el Régimen Gral. de la Seg. Social por cuanto el empresario mencionado en el Acta, no efectuó en tiempo y forma, la oportuna comunicación del ingreso a su servicio.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con el art. 17 de la O. de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y cotización y recaudación en periodo voluntario en el régimen general de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67).

Se aprecia responsabilidad solidaria de la empresa Mundi Expres Navarra S.L. (NIF. B-31281900, con domicilio en C/ Padre Marin 20 bajos de Logroño y que se dedica a la actividad de mensajería y transportes, dada su condición de sucesora de la titularidad de la empresa cedente desde 1-2-91, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44.1 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10-3 (BOE. 14-3-80), y en los Arts. 68.1 y 97.2 del Dto. 2065/74 de 30-5, en relación con Art. 25.1.b) de la O.M. de 28-11-66 y con el Art. 10 del RDto. 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86).

Los hechos referidos y relatados en el acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había comunicado en tiempo y forma el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.